

Fecha de Solicitud: 17/07/2026		Área de Origen: Participación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 725-2025 CPS (148989)	Fecha de Suscripción: 31 de diciembre de 2025	Tipo de Contrato: Prestación de Servicios
Plazo Inicial: Cuatro (4) meses	Fecha de Inicio: 05 de marzo de 2026	Fecha de Terminación Inicial: 04 de julio de 2026
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 2918 "TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES" 2916 "TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN" Y 2851 "TUNJUELITO CONECTADO CON LAS TIC"		
Contratista: DECADA INVERSIONES S.A.S.		
Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN		Valor Inicial: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$159.491.000)
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SAMC-450-2025 (148989)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 31 de diciembre de 2025	Link del proceso en el SECOP I o II: Nota https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.43983252&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No.3
Adición Valor	Prórroga a la Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ N/A	Tiempo: Dos meses (2) meses	Prórroga de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725-2025 CPS (148989), por el término de dos meses (2) calendario, comprendido entre el 20 de julio de 2026 y el 19 de septiembre de 2026
	Fecha de finalización de la prórroga de la suspensión: 19 de julio de 2026.	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	Prórroga a la Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A	N/A
	Fecha Terminación Final: N/A	



ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$159.491.000
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$159.491.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación tiene por objeto prorrogar la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725 de 2025 por el término de dos (2) meses, comprendidos entre el 20 de julio de 2026 y el 19 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, con el fin de permitir que la Entidad adelante las actuaciones administrativas, jurídicas, técnicas y financieras necesarias para evaluar la solicitud de cesión del contrato presentada por el contratista Década Inversiones S.A.S.

De conformidad con la comunicación radicada por el contratista, este manifestó formalmente su voluntad de ceder el Contrato No. 725 de 2025 a un nuevo operador económico, solicitando que la Entidad adelante el estudio correspondiente y, para tal efecto, prorrogue la suspensión vigente mientras se determina la viabilidad de la cesión.

La cesión de un contrato estatal constituye una modificación subjetiva de la relación contractual que requiere autorización previa y expresa de la Entidad contratante, previo análisis del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales, así como de la capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y organizacional del eventual cesionario. En consecuencia, resulta indispensable que la Administración disponga del tiempo suficiente para adelantar el estudio integral de la solicitud, garantizando que cualquier decisión se adopte de manera objetiva, motivada y conforme al interés general.

En este contexto, la prórroga de la suspensión constituye una medida excepcional, necesaria, razonable y proporcional, orientada a evitar el reinicio de la ejecución contractual mientras se encuentra en trámite la evaluación de la cesión, circunstancia que podría generar riesgos para la adecuada prestación del servicio, la continuidad del objeto contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

Así mismo, la medida permite salvaguardar los principios de planeación, legalidad, economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y eficacia que orientan la contratación estatal, asegurando que la eventual cesión únicamente se autorice una vez la Entidad verifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico y por el contrato.

La presente modificación no altera el objeto contractual, las obligaciones asumidas por las partes, el valor del contrato ni el plazo de ejecución; su único propósito consiste en prorrogar el término

de la suspensión mientras culmina el estudio de la solicitud de cesión y la Entidad adopta la decisión correspondiente.

ALCANCE CONCRETO DE LA PRÓRROGA

Prorrogar la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725 de 2025 por el término de dos (2) meses, contados a partir del 20 de julio de 2026 y hasta el 19 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, con el fin de que la Entidad adelante las actuaciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas necesarias para evaluar la solicitud de cesión presentada por el contratista Década Inversiones S.A.S., verificando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales exigibles al eventual cesionario.

Durante el término de la prórroga, la Entidad adelantará el análisis integral de la solicitud de cesión, la revisión de los documentos soporte, la verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y organizacional del operador propuesto, así como las demás actuaciones necesarias para adoptar una decisión debidamente motivada respecto de la procedencia o improcedencia de la cesión del contrato.

La presente modificación tiene como único alcance la prórroga del término de la suspensión del contrato y no implica modificación del objeto contractual, alteración de las obligaciones pactadas, adición de recursos, modificación del valor contractual ni ampliación del plazo de ejecución. En consecuencia, el término de ejecución permanecerá suspendido durante el período comprendido entre el 20 de julio de 2026 y el 19 de septiembre de 2026, reanudándose su cómputo únicamente a partir de la suscripción del Acta de Reinicio o del acto mediante el cual la Entidad disponga la continuación de la ejecución contractual, una vez se haya decidido la solicitud de cesión.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Analizada la solicitud presentada por el contratista Décadas Inversiones S.A.S., mediante la cual manifiesta su intención de ceder el Contrato No. 725 de 2025, la supervisión y la entidad consideran procedente solicitar la ampliación del término de suspensión del contrato por un período adicional de dos (2) meses, en atención a las siguientes consideraciones:

La cesión de un contrato estatal constituye una figura excepcional que implica la sustitución del contratista inicialmente seleccionado mediante un proceso de contratación pública. En consecuencia, su autorización no opera de manera automática ni por la sola manifestación de voluntad del contratista, sino que requiere el consentimiento expreso y previo de la entidad contratante, previa verificación de que el eventual cesionario reúne las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia que garanticen el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la satisfacción del interés público que motivó la celebración del contrato.

En virtud de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, economía, selección objetiva, eficacia y protección del interés general, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

la Administración tiene el deber de adelantar una evaluación integral de la solicitud de cesión, orientada a establecer que el eventual cesionario cuenta con las condiciones necesarias para asumir la posición contractual sin afectar la continuidad, calidad, oportunidad y eficiencia en la ejecución del objeto contratado.

Para tal efecto, la entidad debe adelantar un análisis interdisciplinario que involucre la participación jurídica, técnica, financiera y de supervisión, mediante el cual se verifique, entre otros aspectos, la capacidad jurídica del cesionario para contratar con el Estado; la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés; el cumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales y de seguridad social; la suficiencia de su capacidad financiera y organizacional; la experiencia relacionada con el objeto contractual y demás recursos requeridos para garantizar la adecuada ejecución del contrato; la constitución o modificación de las garantías contractuales; así como los demás requisitos previstos en la normativa vigente y en los documentos que regulan el proceso de contratación.

Igualmente, la entidad debe evaluar los efectos administrativos, técnicos, financieros y operativos que la eventual cesión puede generar sobre la ejecución contractual, verificando que la sustitución del contratista no altere las condiciones que sirvieron de fundamento para la adjudicación, ni comprometa el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la comunidad beneficiaria, la correcta inversión de los recursos públicos o la finalidad perseguida con el contrato.

En este contexto, mantener la suspensión durante el término adicional solicitado constituye una medida administrativa razonable, necesaria y proporcional, toda vez que evita la reanudación de la ejecución contractual mientras la entidad define la viabilidad de la cesión, previniendo eventuales riesgos derivados de la ejecución por parte de un contratista que ha manifestado su intención de retirarse de la relación contractual, así como la adopción de decisiones apresuradas que puedan afectar la legalidad del procedimiento o comprometer la adecuada prestación del servicio.

La ampliación de la suspensión garantiza que la decisión sobre la solicitud de cesión se adopte con fundamento en un análisis técnico y jurídico suficiente, respetando el debido proceso administrativo, los principios que orientan la contratación estatal y el deber de protección del patrimonio público, permitiendo a la entidad emitir un pronunciamiento debidamente motivado sobre la procedencia o improcedencia de la cesión.

Por las razones expuestas, la Entidad considera jurídicamente procedente prorrogar el término de la suspensión del Contrato No. 725 de 2025 por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, o hasta cuando se adopte una decisión definitiva respecto de la solicitud de cesión, si ello ocurre con anterioridad, por constituir una medida necesaria para salvaguardar el interés público, garantizar la continuidad del servicio y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Finalmente, la presente modificación tiene un alcance exclusivamente temporal y no implica alteración del objeto contractual, incremento del valor del contrato, modificación de las obligaciones inicialmente pactadas ni ampliación del plazo de ejecución del contrato. Su único propósito consiste en extender el término de la suspensión previamente acordada, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden la reanudación de la ejecución contractual, garantizando así el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la protección del interés general.

VIABILIDAD FINANCIERA

En atención a la solicitud de modificación contractual y a la documentación aportada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725-2025, desde el componente de apoyo a la supervisión financiera se efectuó la revisión de sus efectos presupuestales y financieros, evidenciando que la prórroga de la suspensión no genera impacto económico para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Lo anterior, en consideración a que la modificación solicitada no implica adición de recursos, incremento del valor contractual, modificación de las apropiaciones presupuestales comprometidas ni requiere la expedición de nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) o Registros Presupuestales (RP), manteniéndose vigente el respaldo presupuestal del contrato.

Así mismo, durante el término de la prórroga permanecerá suspendida la ejecución financiera del contrato, reanudándose únicamente cuando se suscriba el Acta de Reinicio y se restablezcan las condiciones que permitan continuar con la ejecución contractual, de conformidad con lo informado por la supervisión.

En consecuencia, y en el marco de las funciones de apoyo a la supervisión financiera, se considera procedente la prórroga de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725-2025 por el término de dos (2) meses calendario, toda vez que la modificación propuesta no compromete recursos adicionales, no altera el equilibrio financiero del contrato y garantiza la adecuada administración de los recursos públicos hasta tanto se reanude la ejecución contractual.

Fecha de inicio de la prórroga de la suspensión: 20 de julio de 2026.

Fecha de finalización de la prórroga de la suspensión: 19 de septiembre de 2026.

Término de la prórroga de la suspensión: Dos (2) meses calendario.

Nota aclaratoria: a fecha del 19 de septiembre de 2026 corresponde únicamente al vencimiento de la prórroga de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 725-2025. En consecuencia, no corresponde a la fecha de terminación del contrato, toda vez que, de conformidad con los efectos jurídicos de la suspensión, el plazo de ejecución permanece interrumpido durante el término de la suspensión y continuará su cómputo a partir de la suscripción del Acta de Reinicio. En consecuencia, la fecha definitiva de terminación del contrato será la que resulte de adicionar al plazo contractual el tiempo durante el cual su ejecución permaneció suspendida.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato 725-2025 CPS (148989), en consideración a que persisten las circunstancias



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de Tunjuelito)

técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a la suspensión No. 1, por un término de dos meses calendario o hasta que se supere la causal que lo generó.

Supervisor(a)

Claudia Verónica Collante Dussán
Alcaldesa Local de Tunjuelito

Apoyo a la Supervisión

Rosa Ariza Traslaviña

Oficina de Participación Ciudadana/Contratista 081-2026

Proyectó: Prudencio Palacios Palacios Cto. 225 -2026 - Apoyo Técnico a la Supervisión

Revisó: Juan Carlos Sotelo Duque Cto. 127-2026 - Apoyo Jurídico a la Supervisión

Revisó: Vivian del R. Moreno Pérez Cto. 300-2026 - Apoyo Financiero a la Supervisión